



RESOLUCIÓN No. 028 DE 2024  
(27 de Marzo de 2024)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE LA JORNADA LABORAL Y DE ATENCIÓN AL PÚBLICO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL, en uso de sus facultades legales, constitucionales estatutarias y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2013 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA PLANTA DE PERSONAL, SE AJUSTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES Y SE DECIDEN OTROS ASUNTOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL"*, se dispone en el artículo decimo como propósito principal de la Directora General: *"Planear, administrar, dirigir, evaluar y controlar las actividades propias de los procesos estratégicos, misionales, apoyo y de evaluación adoptados por ICT SAN GIL, con el fin de prestar un adecuado servicio público, de conformidad con la normatividad vigente"*.

Que, en el precitado acuerdo, se dispone en el mismo artículo como funciones principales de la Directora General, entre otras: *"Expedir y ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean de su competencia, de acuerdo a la normatividad"*.

Que el inciso segundo del Artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que dentro de las atribuciones de la Directora General se contemplan las concernientes a la administración del recurso humano y generación de los actos administrativos que dispone lo pertinente a la prestación del servicio público dentro de su jurisdicción, con observancia de lo legal y estatuariamente establecido.

Que la Ley 1437 del 2011, capítulo II, Artículo 7 establece los deberes de las autoridades en la atención al público, entre los cuales se encuentran:

- 1. Dar trato respetuoso, considerado y diligente a todas las personas sin distinción.*
- 2. Garantizar atención personal al público, como mínimo durante cuarenta (40) horas a la semana, las cuales se distribuirán en horarios que satisfagan las necesidades del servicio.*
- 3. Atender a todas las personas que hubieran ingresado a sus oficinas dentro del horario normal de atención.*

**RESOLUCIÓN 005 DE 2024**  
**(27 de Mayo de 2024)**

**DISPOSICIONES**  
 POR LAS CUALES SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO DE LA  
 ATENCIÓN AL PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA FE.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE  
 SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA FE, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES QUE  
 LE CONFIERE EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL Y DEL  
 DECRETADO 1073 DE 2017.

**CONSIDERANDO**

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que en el presente se modifica el horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.

Que el presente es un acto de carácter administrativo que tiene por objeto  
 la modificación del horario de atención al público en el municipio de San Andrés,  
 Providencia y Santa Fe, en virtud de las facultades conferidas al Director del  
 Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Andrés, Providencia y Santa Fe  
 por el artículo 150 de la Constitución Nacional y el artículo 1073 del Decreto  
 1073 de 2017.



4. 4. Establecer un sistema de turnos acorde con las necesidades del servicio y las nuevas tecnologías, para la ordenada atención de peticiones, quejas, denuncias o reclamos, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 6 del artículo 5 de este código, (derecho de las personas ante las autoridades).

Que el Horario de la Jornada laboral y de atención al público que rige actualmente en el Instituto de Cultura y Turismo se encuentra establecido así: *"de lunes a viernes en horario de 8:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, correspondiendo a cuarenta (40) horas semanales."*

Que mediante Acuerdo Municipal No. 020 del 30 de marzo de 1998 *"Por medio del cual se institucionaliza el festival Sangileño de Colonias y Música Colombiana "Perla del Force"* se institucionalizó el festival con el propósito de resaltar los valores culturales, artísticos y deportivos nacidos de la expresión autóctona de nuestro pueblo como preservación de la defensa y patrimonio cultural del municipio.

Que en el artículo segundo del precitado acuerdo se estableció que la fecha del acontecimiento serían los días jueves, viernes y sábado santo de cada año.

Que durante el periodo comprendido entre el veinticinco (25) al treinta (30) de marzo de dos mil veinticuatro el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil se encuentra en la realización del XXVII Festival de Música Colombiana Andina y Sacra de San Gil, en el cual se tienen actividades, inclusive los días festivos y santos, esto, es el lunes 25, el día jueves 28, viernes 29 e incluso el día sábado 30 de marzo de la presente anualidad, todas estas, fechas que no son hábiles para el Instituto y por ende para sus funcionarios, no obstante, se requiere la participación activa y constante de la planta de personal del ICT.

Que mediante Concepto con radicado No. 2019600060051 del 27 de febrero de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública, concluyó en relación con el tema de días hábiles, que: *"[...] De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles"*.

Conforme lo anterior, se hace necesario debido a la disponibilidad permanente y participación activa, en las fechas no hábiles indicadas en el presente acto administrativo, proceder a compensar a los funcionarios del ICT y en el mismo sentido modificar la jornada laboral de manera parcial al interior del Instituto.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: CONCÉDASE** el día lunes primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo del área administrativa como compensación correspondiente por la labor realizada durante el día veinticinco (25) de

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el desarrollo de la actividad económica en el sector de la construcción durante el primer trimestre de 2008. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el desarrollo de la actividad económica en el sector de la construcción durante el primer trimestre de 2008. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el desarrollo de la actividad económica en el sector de la construcción durante el primer trimestre de 2008. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el desarrollo de la actividad económica en el sector de la construcción durante el primer trimestre de 2008. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

### RESUMEN

El presente informe tiene como objetivo principal proporcionar información sobre el desarrollo de la actividad económica en el sector de la construcción durante el primer trimestre de 2008. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros. Los datos se refieren a la actividad en el sector de la construcción, tanto en el sector público como en el sector privado, y se expresan en millones de euros.

marzo de dos mil veinticuatro (2024) en el marco del XXVII Festival de Música Colombiana Andina y Sacra de San Gil, organizado por esta entidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En consecuencia, de lo anterior modifíquese temporalmente la jornada laboral y el horario de trabajo y atención al público del Instituto de Cultura y Turismo por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo teniéndose como no hábil y sin atención al público el día lunes primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

**ARTICULO SEGUNDO: CONCÉDASE** dos (02) días a los funcionarios del Instituto de Cultura y Turismo del área administrativa como compensación correspondiente por la labor realizada durante los días veintiocho (28) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en el marco del XXVII Festival de Música Colombiana Andina y Sacra de San Gil, organizado por esta entidad.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los días concedidos en el artículo segundo del presente acto administrativo, en aras de no entorpecer la labor administrativa y misional del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, serán acordados por turnos con los funcionarios de manera interna, buscando garantizar la prestación de los servicios del ICT.


**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese por el medio más expedito a la comunidad y los servidores públicos del Instituto de Cultura y Turismo del municipio de San Gil, el contenido de la presente resolución, acudiendo a su publicación en lugar visible de las sedes de atención, así como en las redes sociales institucionales.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y con los efectos temporales del artículo primero.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

En constancia se firma en el municipio de San Gil, Santander, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

  
**CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ**  
 Directora del Instituto de Cultura y Turismo de San Gil

Proyecto Aspectos Jurídicos:	Marly Julieth Pinto Ramírez – Asesora Jurídica Externa	
------------------------------	--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO SAN CARLOS	1954
---	------

...

...

...

...

...

...

COMUNIQUESE, ABROGUESE Y CUMPLASE

...

CARMEN YANETH ALVAREZ MARTINEZ  
 Directora del Instituto de Estudios Jurídicos

...

...